

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001268 De 5 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO ACLARATORIO :	2019000511
PROCESO SANCIONATORIO	201604724
EN CONTRA DE:	LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora
	de Responsabilidad Sanitaria

#### **ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 10 SFP 2019, en la página web <a href="https://www.invima.gov.co">www.invima.gov.co</a> Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No, 2019000511 NO procede recurso alguno.

LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN

Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (1) folios copia a doble cara integra del Auto Nº 2019000511 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº 201604724.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,

#### **LEIDY ALEXANDRA BONILLA GUARIN**

Coordinadora Grupo Sancionatorio de Alimentos y Bebidas Dirección de Responsabilidad Sanitaria

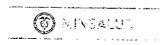
Proyectó y Digitó: Mfonsecal

Página 1

Oficina Principal:
Administrativo:

**i**ny ima









# Auto Aclaratorio No. 2019000511 (01 de agosto de 2019)

"Por medio del cual se realiza una aclaración y se procede a la respectiva corrección dentro del Proceso sancionatorio Nro. 201604724"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 Octubre de 2012, procede a corregir el número de identificación del sancionado señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante auto de fecha 22 de Noviembre de 2017, se inició proceso sancionatorio y se trasladaron cargos en contra del señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado HIELO DE LA SANTA CRUZ LC. (Folios 40 a 47)
- 2. El 1° día de noviembre de 2018, se expidió el auto de pruebas, dentro del proceso sancionatorio N° 201604724. (Folios 64 y 65 a doble cara)
- 3. Mediante Resolución de calificación N° 2018050718 de 22 de noviembre de 2018, se calificó el proceso sancionatorio y se impuso al señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado HIELO DE LA SANTA CRUZ LC, sanción consistente en MULTA de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) salarios mínimo diarios legales vigentes. (Folios 73 a 81)
- 4. Teniendo en cuenta que la correspondencia remitida en desarrollo del proceso sancionatoria fue devuelta al remitente, la decisión de imponer sanción quedó debidamente notificada mediante la publicación del aviso No.2018001986 del 29 de noviembre de 2018 fijado el 30 de noviembre de 2018 y desfijado el 6 de diciembre del mismo año.

De este modo, la notificación quedó realizada el 7 de diciembre de 2018.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y demás normas que se sean aplicables según el caso.

Así las cosas, previo a la emisión de la constancia de ejecutoria, dentro del proceso sancionatorio 201604724 y realizada la lectura de los documentos que lo conforman, esta Dirección advierte la necesidad de realizar de manera oficiosa la corrección respecto de la identificación del sancionado, señor Luis Roberto Lacharme Méndez.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, estableció que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos o de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En relación con lo expuesto, el artículo 45 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En

Página 1









Jinstituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invina J<mark>Bogotá</mark>

Principal Cra 10 N° 64 - 28 Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (1) 2948700

www.invima.gov.co



# Auto Aclaratorio No. 2019000511 (01 de agosto de 2019)

"Por medio del cual se realiza una aclaración y se procede a la respectiva corrección dentro del Proceso sancionatorio Nro. 201604724"

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Revisado el expediente 201604724, correspondiente al proceso sancionatorio por las infracciones a la norma sanitaria prevista en la Resolución 2674 de 2013, se evidencia que por error involuntario se plasmó equivocamente que el señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ se identifica con cédula de ciudadanía No. 78.694.640 siendo la correcta 78.694.690.

Por lo anterior este despacho procede a realizar la corrección indicada, en el sentido de señalar que el número de cédula de ciudadanía del sancionado es 78.694.690 y no como se había indicado. En este punto debe señalarse que tal error no vicia en forma alguna la actuación acaecida dentro del proceso, ya que este se ciñó a los postulados del debido proceso.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en el presente acto administrativo, se encuentra ajustado a derecho aclarar el número de cédula del sancionado señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, siendo el correcto el N° 78.694.690, de este modo se procede a realizar la corrección.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar y en tal sentido corregir el número de identificación del señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado HIELO DE LA SANTA CRUZ LC., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.694.690, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar de manera personal la presente decisión, al señor LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado HIELO DE LA SANTA CRUZ LC., y/o su apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no lograrse se surtirá por aviso según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en particular el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

M. Margata Farancho

Directora de Responsabilidad Sanitaria

r Proyectó. Delia Lizeth Molina R. ≰Revisó. Fabiola Garzón NOTIFICACIO

En la fecha Notifique personalmente à

